

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1936

25 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*
y suscrito por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de otorgar a la Agencia la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todas las estadísticas de alcance nacional que produzcan las agencias del Gobierno Federal y los organismos no gubernamentales que reciban fondos federales, para así tener mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de la Isla con el de los Estados Unidos continentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico se crea con el propósito de representar al Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios ante el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y locales, y entidades públicas o privadas en los Estados Unidos.

Como parte de dichas responsabilidades, la Agencia tiene, entre otras, la función de preparar y presentar testimonio ante las ramas del gobierno federal en coordinación con el Gobernador y el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios; cooperar con el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington en el desempeño de sus labores; asesorar a las ramas del gobierno federal proveyéndoles interpretaciones

oficiales sobre política pública del Gobierno de Puerto Rico, según solicitadas; ayudar a elaborar y actualizar sistemas de información electrónicos relacionados con la participación del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios, en los distintos programas del gobierno federal; desarrollar programas de información y noticias sobre Puerto Rico para diseminación en los Estados Unidos; promover en los Estados Unidos actividades culturales científicas, económicas, cívicas y demás, tendientes a dar a conocer y realzar la imagen del Pueblo de Puerto Rico; establecer y mantener enlaces de comunicación con agrupaciones locales y nacionales con entidades hispanas en diversas comunidades a través de los Estados Unidos; y rendir servicios legales al Gobernador, al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, al Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios.

Basados en tan importantes funciones, a esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico le parece propio enmendar la Ley Orgánica de la Administración de Fondos Federales a los fines de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todas las estadísticas de alcance nacional que produzcan las agencias del Gobierno Federal y los organismos no gubernamentales que reciban fondos federales. Con esta práctica, presumimos, tendríamos mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de la Isla con el de los Estados Unidos continentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de
2 junio de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Funciones de la Administración

4 La Administración ejercerá las funciones necesarias y convenientes para
5 llevar a cabo y efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo
6 pero sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

7 (a) ...

8 (j) Ayudar a elaborar y actualizar sistemas de información
9 electrónicos relacionados con la participación del Gobierno
10 de Puerto Rico, sus dependencias y municipios, en los
11 distintos programas del gobierno federal. Además,

1 promoverá la plena inclusión de las estadísticas de Puerto
2 Rico recopiladas por las agencias del Gobierno de Puerto
3 Rico, en todas las estadísticas de alcance nacional que sean
4 producidas por las agencias del Gobierno Federal y los
5 organismos no gubernamentales que reciban fondos
6 federales, a los fines de disponer de mecanismos de
7 medición que nos permitan comparar el desarrollo de la Isla
8 y el desempeño de nuestra población con el de los Estados
9 Unidos continentales. En esta gestión, la Administración
10 contará con el asesoramiento y apoyo técnico del Instituto de
11 Estadísticas de Puerto Rico, a tenor con las facultades
12 delegadas en la Ley Núm. 209 de 23 de agosto de 2003,
13 según enmendada.

14 ...”

15 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.